

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-8008 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 121/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 121/2015 a instancia de don Miguel Ángel Sánchez Hontañón y don Anastasio García Gómez frente a Metalúrgicas de Renedo, S. A.L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 1 de junio de 2015 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, favor de don Miguel Ángel Sánchez Hontañón y don Anastasio García Gómez, como parte ejecutante, contra la empresa Metalúrgicas de Renedo, S. A. como parte ejecutada, por importe de 86.385,41 euros de principal a favor del señor Sánchez Hontañón ya 72.207,25 euros a favor del señor García Gómez, lo que hace un total de principal de 161.592,66 euros y además otros 25.046,86 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 186.639,52 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto; Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Miguel Ángel Sánchez Hontañón y don Anastasio García Gómez por importe de 86.385,41 euros de principal a favor del señor Sánchez Hontañón ya 72.207,25 euros a favor del señor García Gómez, lo que hace un total de principal de 161.592,66 euros y además otros 25.046,86 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 186.639,52 euros.

ACUERDO

Primero. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Segundo. Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza

CVE-2015-8008

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltase mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C. G. P. J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero. Se acuerda el embargo, hasta el límite de la cantidad por la que se ha despachado ejecución, del sobrante que pudiera existir en:

- Ejecución de Títulos Judiciales número 19/15 seguido ante el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.
- Ejecución de Títulos Judiciales número 59/15 seguido ante el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.
- Despido número 686/14 seguido ante el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander. Expídase el oportuno exhorto a dicho juzgado.

Cuarto. Requírase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse/e, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Y para que sirva de notificación en legal forma con los apercibimientos en la misma contenidos a Metalúrgicas de Renedo, S. A. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de junio de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/8008

CVE-2015-8008